

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ALIMENTOS. No. 11001311000312022-0419

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir los requisitos legales, se dispone:

Admitir la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial por ALMA KARINE BRITO BROCHERO representado legalmente a su hijo menor de edad ALEJANDRO DAVID MATUTE BRITO, en contra del señor DAVID ENRIQUE MATUTE MAKACIO.

Notificar personalmente este auto al demandado y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste(n) y solicite(n) las pruebas que pretende(n) hacer valer.

Notificar este auto personalmente al Defensor de Familia adscrito.

De conformidad con el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, se dispone:

DECRETAR como cuota provisional de alimentos, el equivalente al 30% de la pensión vigente al momento del pago, previas deducciones de ley, los cuales deberá consignar a órdenes de éste Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

Se reconoce personería jurídica al Dr. CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Emigración Colombia de la Policía Nacional, para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

Oficiese a la EPS SANITAS para que informen a este despacho, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, cual es la empresa mediante la cual el demandado se encuentra inscrito como cotizante, así mismo, cual es el ingreso base de cotización

reportada. La parte actora, acredite el diligenciamiento del oficio ordenado, en el término de tres días, contados a partir de la elaboración del mismo.

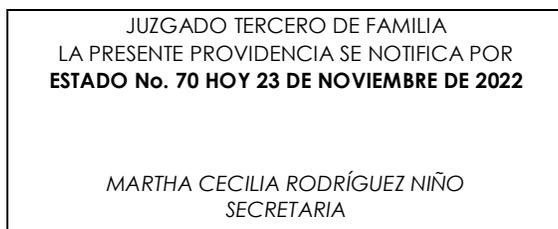
De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se REQUIERE a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/



Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8b0a88e0394ee2a220cec3d9b6fa5b60041b3cecb5f0eed9f03e50909fff12**

Documento generado en 22/11/2022 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>